



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALCABÓN

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 26 de mayo de 2022, sobre aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por la prestación del suministro municipal de agua potable del Ayuntamiento de Alcabón, cuyo texto íntegro modificado se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 9 TASA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

##### Artículo 1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 CE y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- El objeto de esta tasa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye una actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad local, se acepte por ésta su realización.
- La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.

##### Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Artículo 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. OBLIGACIONES.

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Alcabón.

##### Artículo 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.



### Artículo 7. BASE IMPONIBLE.

1.- La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas, las unidades de obra o de trabajo efectuadas, el calibre de los contadores o el coste estimado de las licencias y autorizaciones concedidas, según el caso.

2.- Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Tarifas para uso doméstico, uso comercial e industrial y otros:

■ Cuota fija mínima del servicio semestral de 30 m<sup>3</sup> por vivienda o usuario, al que corresponde un pago obligatorio por semestre de 5,55 €. (precio por m<sup>3</sup>: 0,37 Euros).

■ Para consumos superiores a 30 m<sup>3</sup>, se aplicará la siguiente tarifa:

Tramo	Consumo	Cuota
1	De 31 m <sup>3</sup> y hasta 50 m <sup>3</sup> , inclusive	0,42 Euros/m <sup>3</sup>
2	De 51 m <sup>3</sup> y hasta 90 m <sup>3</sup> , inclusive	0,66 Euros/m <sup>3</sup>
3	De 91 m <sup>3</sup> en adelante	0,90 Euros/m <sup>3</sup>

B) Otra tarifas:

■ Derechos de enganche para acometidas a la red general de abastecimiento de agua: En caso de alta en el servicio se satisfará la cantidad de 100 €. En el caso de inmuebles de residencia y locales colectivos se entenderán tantas licencias de acometidas, como viviendas o locales existan. La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

■ Altas provisionales "de obra": Se satisfará la cantidad de 60,00 €, en concepto de alta provisional. En el caso de no contar con esta alta provisional se aplicarán los criterios de uso fraudulento, conforme al Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Alcabón. En el caso de que el alta provisional sea para la construcción de una vivienda unifamiliar el pago de esta tasa inicial ya comprenderá el del alta definitiva para el propietario.

■ Trabajos de fontanería:

✓ Por la realización de trabajos de fontanería en acoples a la red y colocación de contadores digitales en altas de servicios, el Ayuntamiento percibirá la cantidad de 300,00 euros.

✓ Por la instalación de contador digital en propiedades donde ya exista acometida a la red, o donde se reponga por sustitución de uno averiado, el coste será de 85,00 euros, para contador de uso doméstico y de 115,00 euros, para contador de uso comercial e industrial y otros.

✓ Los contadores instalados serán de propiedad municipal y corresponderá al Ayuntamiento o, en su caso, al suministrador del servicio del agua, la instalación y sustitución de los mismos, cuando será necesario, debiéndose permitir la entrada de funcionarios municipales, o personal habilitado por el Ayuntamiento debidamente identificado, a los domicilios o locales donde se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos. La verificación de contadores se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Alcabón.

■ Actualización anual: Los importes del suministro de agua, conexión a la red y reposición de contadores se incrementarán anualmente, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior, no siendo aplicables índices negativos, de tal modo que en ese caso se mantendrá la cuota del ejercicio anterior.

**Artículo 9. INGRESO, PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1.- Las tasas se devengarán, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En caso de no haberse solicitado previamente, nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- El período impositivo coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo, que tendrá carácter semestral.

3.- La liquidación y facturación e ingreso del importe de la tarifa de consumo del servicio de agua potable se realizará de forma semestral, aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes.

4.- Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda.

**Disposición Final. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE SU APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro municipal de agua potable, fue aprobada definitivamente, por el Pleno Corporativo de Alcabón, entrando en vigor en el mismo día de su publicación, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y permanecerá vigente hasta no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alcabón, 5 de agosto de 2022.- El Alcalde, José Agustín Congosto del Cerro.

N.º I.-4029